

Radicado: 2022-00072
Demandante: Rosario Villalba
Demandado: Ramiro Gordillo Rodríguez

CONSTANCIA: Armero Guayabal, Tolima. Veintiséis de julio de dos mil veintidós. El presente asunto fue inadmitido por auto del catorce de julio pasado; en el término para subsanar la parte actora guardó silencio. Lo anterior señor Juez, para los fines pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Dentro de la presente demanda de pertenencia iniciada por Rosario Villalba, contra Ramiro Gordillo Rodríguez, se emitió auto de inadmisión el pasado catorce de julio, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros. Dentro del término guardó silencio, y en consecuencia, se incumplió con lo ordenado por el juzgado. Por tanto, se dispone:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda de pertenencia promovida por Rosario Villalba, contra Ramiro Gordillo Rodríguez, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este juzgado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°046
Hoy 27 de julio de 2022